

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1215
RADICADO:	0500131100042014-01013-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA KATHERINE TORO MEJÍA CC 1.017.217.161, representante legal de la menor de edad L.L.L.T.
DEMANDADO:	CRISTIAN GEOVANI LLANOS FLÓREZ CC 1.037.629.349
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN, CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO y REQUIERE PAGADOR.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA AVENIR INVERSIONES S.A.S.

2. CC Abogado - MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ

Correo: manuelmurillo1954@hotmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, a fin de que se sirva informar lo ordenado en el punto PRIMERO de la misma, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, so pena de las sanciones legales, así:

<<...PRIMERO: REQUERIR al Pagador General de la empresa AVENIR INVERSIONES S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, informe los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 921 del 1 de octubre de 2014, relacionado con el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario y prestaciones sociales, que reciba el demandado señor CRISTIAN GEOVANI LLANOS FLÓREZ, identificado con la CC No. 1.037.629.349, consignaciones que debió haber depositado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por concepto del proceso No. 05001311000420140101300, a favor de la señora LAURA KATHERINE TORO MEJÍA, identificada con la CC No. 1.017.217.161, toda vez que desde el mes de julio de 2022, no se ha realizado y consignado descuento alguno al demandado.

Igualmente, se le previene nuevamente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial. Líbrese el oficio pertinente y toda vez que no se encuentra correo electrónico de dicha empresa por internet, se enviará al apoderado de la parte demandante a fin de que lo remita al Pagador de dicha empresa...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: manuelmurillo1954@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2162
RADICADO:	0500131100042014-01013-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA KATHERINE TORO MEJÍA CC 1.017.217.161, representante legal de la menor de edad L.L.L.T.
DEMANDADO:	CRISTIAN GEOVANI LLANOS FLÓREZ CC 1.037.629.349
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN, CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO y REQUIERE PAGADOR.

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, en el sentido de requerir al Pagador General de la empresa AVENIR INVERSIONES S.A.S., el despacho accederá a dicha petición, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, informe los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 921 del 1 de octubre de 2014, relacionado con el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario y prestaciones sociales, que reciba el demandado señor CRISTIAN GEOVANI LLANOS FLÓREZ, identificado con la CC No. 1.037.629.349, consignaciones que debió haber depositado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por concepto del proceso No. 05001311000420140101300, a favor de la señora LAURA KATHERINE TORO MEJÍA, identificada con la CC No. 1.017.217.161, toda vez que desde el mes de julio de 2022, no se ha realizado y consignado descuento alguno al demandado.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., el juzgado procederá a APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el despacho el 5 de agosto de 2022, toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo pronunciamiento alguno.

Igualmente, por parte de la secretaría del juzgado se actualizará la liquidación del crédito, ordenando correr traslado de ésta, por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Pagador General de la empresa AVENIR INVERSIONES S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío del oficio, informe los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 921 del 1 de octubre de 2014, relacionado con el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del salario y prestaciones sociales, que reciba el demandado señor CRISTIAN GEOVANI LLANOS FLÓREZ, identificado con la CC No. 1.037.629.349, consignaciones que debió haber depositado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por concepto del proceso No. 05001311000420140101300, a favor de la señora LAURA KATHERINE TORO MEJÍA, identificada con la CC No. 1.017.217.161, toda vez que desde el mes de julio de 2022, no se ha realizado y consignado descuento alguno al demandado.

Igualmente, se le previene nuevamente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A., así como de las sanciones por no acatar la presente solicitud judicial. Líbrese el oficio pertinente y toda vez que no se encuentra correo electrónico de dicha empresa por internet, se enviará al apoderado de la parte demandante a fin de que lo remita al Pagador de dicha empresa.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el despacho el 5 de agosto de 2022, toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo pronunciamiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER la actualización de la liquidación del crédito por parte del juzgado, ordenando correr traslado de ésta, por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la liquidación es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1							
asa de Int	0.500%	Hasta	31-Oct-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo p					
Saldo de Capital, Fl. >>		\$ 918,988.69							
Saldo de Intereses, Fl. >>									
Vigencia		Vr. %	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	ipc Dic. Año	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-Set-22	30-Set-22		186,161.98	\$ 918,988.69		\$ -	Valor	0.00	918,988.69
1-Set-22	30-Set-22	5.62%	\$ 186,161.98	\$ 1,105,150.67	30	\$ 5,525.75		\$ 5,525.75	\$ 1,110,676.42
1-Oct-22	31-Oct-22	5.62%	\$ 186,161.98	\$ 1,291,312.65	30	\$ 6,456.56		\$ 11,982.32	\$ 1,303,294.97
					Resultados >>		1,291,312.65	11,982.32	1,303,294.97
								SALDO DE CAPITAL	1,291,312.65
								SALDO DE INTERESES	11,982.32
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1,303,294.97
								TOTAL ADEUDADO	1,303,294.97

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ